

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000110-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000038-2017/CRC/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Huayacundo de Arma, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón



Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Huayacundo de Arma, se programó la verificación de domicilio en 37 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000128-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	HUAYACUNDO ARMA	37	0	37	0	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000128-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), señala que no hubieron actas con caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada se determinó que las 37 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
Huayacundo de Arma	37	0	0	0
TOTAL	37		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y

Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 37 ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Huayacundo de Arma:

CUADRO N° 01

Caso B

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	40534603	AGUERO	CHAVEZ	ERICA ROSALIA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
2	21492411	ANGULO	DE BARRANTES	MARIA ELENA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
3	08920091	ARAUJO	HUAMAN DE MAXIMILIANO	AYDEE ROSALVINA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
4	22308359	ARAUJO	HUARCAYA	FAUSTINA JOVITA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
5	08827166	ARAUJO	OJEDA	BALERIO MARCIAL	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
6	48241612	ARAUJO	PEVE	KENNEDY FORTUNATO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
7	40333585	ARTEAGA	DIAZ	SULMA LUZBEL	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
8	44618866	BARRANCA	MAYURI	JORGE ALFREDO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
9	21473710	BARRANTES	ANGULO	EULALIA LILIANA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
10	21444869	BARRANTES	ANGULO	MARIA DEL PILAR	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
11	21492506	BARRANTES	ANGULO	PAULA DIANA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
12	21475211	BARRANTES	LA ROSA	ZENON ANTONIO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
13	44800474	BARRANTES	PISCONTE	GESABELLA MARISSET	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
14	21866428	CONISLLA	QUISPE	PATROCINIA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
15	72013332	CUBA	ARAUJO	YEYMI JAQUELINE	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
16	08924629	DIAZ	ÑACARI	ALFREDO CRESENTE	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
17	45692797	ESPINOZA	BARRANTES	JOHANY PATRICIA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
18	47424887	GAMONAL	BARRANTES	DIANA CAROLINA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
19	44857607	GAMONAL	BARRANTES	ROSARIO DEL PILAR	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
20	47077502	HERNANDEZ	MACHADO	TANIA ELIZABETH	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
21	09186292	HUAROTO	OJEDA DE HUAMANI	VICTORIA PUBLIA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
22	22249472	LOAYZA	LEVANO	ROBERTO ROSENDO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
23	42497885	LOPEZ	LLIUYA	JAIME LEONCIO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
24	72719874	MACEDO	BARRANTES	ANAIS LEONELA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
25	72719875	MACEDO	BARRANTES	LUIS ANTONIO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
26	21463544	MACEDO	TANGO	ROBINSON	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
27	09204047	MANRIQUE	HUAROTO	DINA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
28	70280220	MANRIQUE	PANTOJA	FLOR DE MARIA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
29	41883691	MANRIQUE	PANTOJA	YEUSEMIA JUDITH	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
30	47926583	OCHOA	CANTO	JORGE LUIS	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
31	06000951	OJEDA	HUAROTO	ALEJANDRO LEANDRO	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
32	21432561	PALACIOS	LOAYZA DE MELGAR	MARIELA JUSTINA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
33	76690977	PARRA	PAUCAR	MARIA ELENA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
34	44206041	QUISPE	TITO	EDWIN RONALD	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
35	23535424	QUISPE	TITO	MIGUEL ANGEL	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
36	70064029	SAMANEZ	HUARCAYA	MARYORI VIVIANA	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B
37	22303689	SERNA	ÑACARI	LUZ ROSSI	HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 37 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/crc)